HONORABLE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Alicia

Entre Rios 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

ORDENANZA N° 18/2021

VISTO: La obra de "Pavimentación de calles sobre plazas principales" a ejecutar en esta localidad de Alicia, en el marco del programa nacional "Argentina Hace - I", aprobada por Ordenanza Municipal N° 12/2021.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, en la Ordenanza antes mencionada, se aprueba la ejecución de la obra de pavimentación de hormigón y demás trabajos relacionados sobre calles circundantes a Plaza Manuel Belgrano (cuya ejecución ya se encuentra iniciada) y a Plaza San Martín (art. 1°);

2) Que, en consecuencia, corresponde proceder tanto a la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la misma como a definir del valor de dicha contribución y las modalidades de pago, a efectos de que los frentistas beneficiados puedan oblar el pago de la misma a través de la respectiva Contribución por Mejoras;

3) Que, la documentación técnica de la obra (Proyecto, Planos, Memoria Descriptiva y Presupuestos) obran agregados como Anexos a la Ordenanza N° 12/2021, a la cual remitimos en homenaje a la brevedad;

4) Las facultades constitucionales que le corresponden a los Municipios (art. 186 inc. 6° Const. Córdoba) y las atribuciones que le corresponde a este Cuerpo legislativo en virtud del art. 30 inc. 1° de la Ley N° 8102 y modif. que reza: "*Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186...*".-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio por los frentistas beneficiados, conforme se los define en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, la ejecución de la obra de "Pavimentación de calles sobre plazas principales - Programa nacional Argentina Hace – I – Plaza Manuel Belgrano", aprobada por Ordenanza N° 12/2021.-

Artículo 2°: Dispóngase que los beneficiarios (propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la obra), comprendidos en el plano de ejecución de obra que obra como Anexo a la presente Ordenanza, quedan obligados a su pago mediante el sistema de contribución de mejoras.-

A estos efectos se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario (titular registral-dominus), poseedor o tenedor de la/s parcela/s comprendidas en la zona delimitada en el plano mencionado en el párrafo anterior.-

Sin perjuicio de lo anterior, los sectores cuyos frentistas se hallan alcanzados como beneficiarios de la obra referenciada son los determinados por las siguientes calles:

-calle Tucumán, entre calles 9 de Julio y 25 de Mayo;

Artículo 3°: Registro de Oposición. Procédase la habilitación de un Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los Beneficiarios por la obra, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Alicia, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a fin de posibilitar que los mismos

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

manifiesten su oposición al pago obligatorio de la citada contribución por mejoras, el que deberá darse a publicidad a través de un (01) edicto a publicar en los medios periodísticos locales, en el Semanario "El Heraldo" de la ciudad de Las Varillas (Cba.) y en el Palacio Municipal.-

La oposición al pago obligatorio, para tener eficacia y vigencia respecto de los Beneficiarios, deberá superar el treinta por ciento (30%) de los contribuyentes correspondientes. No alcanzado dicho porcentaje, quedará -de pleno derecho- perfeccionada la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra referida.-

Artículo 4º: Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad de Alicia emitirá los correspondientes certificados de determinación de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la misma y de las diferentes formas de pago previstas.-

Los contribuyentes obligados podrán, dentro de los cinco (05) días hábiles administrativos de recibido el certificado de determinación de deuda, formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo (al certificado) con fundamento en error en la determinación del monto o de las dimensiones del inmueble correspondiente y además deberán optar por una de las formas de pago autorizadas.-

Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen, serán planteadas por ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo y resueltas por la misma, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

La no recepción de certificados de determinación de deuda antes mencionados por cualquier motivo, no exime a los Beneficiarios de la obligación de concurrir a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo a los fines de gestionar los mismos y proceder a su retiro hasta diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de oposición fijado en el art. 3°, a partir de la cual, se considerarán notificados la totalidad de los Beneficiarios.-

El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiarios de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicidad efectuada por edictos, según lo dispuesto por el art. 3° de la presente Ordenanza.-

Vencido los plazos referidos sin que el contribuyente haya optado por una de las formas de pago posibles, el Departamento Ejecutivo Municipal considerará que ha tomado el plan de pagos en 24 cuotas, según corresponda, debiendo asimismo establecer para todos los Beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.-

Artículo 5°: Vencidos los plazos antes mencionados sin que el frentista haya formulado observaciones ni deducido impugnaciones, o resueltas en forma definitiva las que se hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá los certificados definitivos de deuda.-

Casos especiales: el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar los plazos de pago y/o reducir la tasa de interés por financiación y/o determinar un porcentaje distinto en el anticipo de pago en situaciones particulares a pedido del contribuyente y previo informe socio-económico que acredite una imposibilidad concreta de cumplimiento en las condiciones originalmente previstas en la Ordenanza.-

Artículo 6°: Monto de la Contribución por Mejoras. Determinación.

El costo total de la obra, se establece en la suma de pesos Dos mil ochocientos cincuenta ($ 2850.-), por metro cuadrado de obra. La contribución se establecerá mediante el cálculo de la superficie que deberá abonar el contribuyente, el cual se obtendrá multiplicando los metros de frente del inmueble por la mitad del ancho de la calzada.

Asimismo también se incluirá como un rubro adicional a abonar por el frentista, la incidencia o contribución proporcional en el costo de ejecución de los cruces de calles que correspondan.-

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

Ambos conceptos podrán ser reajustados por la Municipalidad conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios de la Construcción de la Provincia de Córdoba al iniciarse o durante la ejecución de las obras. En tal caso se incluirá en los certificados de deuda la incidencia por dichas variaciones de costos.-

Artículo 7º: Formas de Pago. La Contribución por Mejoras prevista en la presente Ordenanza, podrá ser abonada:

a) De contado, con un descuento del 10% sobre el monto del certificado.-

b) Hasta en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés sobre el monto del certificado.-

c) Hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas con un interés de financiación conforme surja de la variación del ICC - CBA (Índice del costo de la construcción de Córdoba) al mes anterior al periodo de pago sobre el monto del certificado. Dicha tasa de interés no podrá exeder el tope de 3% mensual cualquiera sea el índice resultante de la publicación del ICC – CBA.-

Artículo 8º: El retraso (mora) de un contribuyente en el pago de tres cuotas seguidas o alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos elegido, considerándose el saldo como de plazo íntegramente vencido, pudiéndose proceder a su ejecución judicial.-

Artículo 9º: A todos los efectos de esta Ordenanza, queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble beneficiado, cualquiera sea, en definitiva, su propietario.-

Artículo 10º: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar -en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles afectados a la obra referida- el respectivo "Libre Deuda" o la liquidación pertinente a los fines de la

retención de la contribución, la que deberá ingresarse al Fisco Municipal dentro de las setenta y dos (72) horas de practicada la misma.-

Artículo 11°: Lo recaudado por la Contribución por Mejoras prevista en la presente Ordenanza ingresará a la partida presupuestaria denominada 1.01.01.02.01.11 PAVIMENTAC.OTRAS CALLES del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad de Alicia.-

Artículo 12°: Marco regulatorio. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los Decretos y demás actos administrativos para la debida ejecución de la presente Ordenanza. La normativa reseñada, la Ordenanza N° 12/2021, la presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los demás actos administrativos que se dicten en consecuencia, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los contribuyentes y de la Municipalidad de Alicia que se deriven de la obra a que dicha normativa se refieren.-

Artículo 13°: Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA CON FECHA 20.07.2021 SEGÚN ACTA N°12/2021
PROMULGADA POR DECRETO N° 90/2021

DANIEL DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA